



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-12704196- -GDEBA-DCHMSALGP - Modificar la Resolución N° 2461/16 (texto según Resolución N° RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP)

VISTO el EX-2022-12704196-GDEBA-DCHMSALGP por el cual se propicia la modificación de las delegaciones de competencias otorgadas por la Resolución N° 2461/16 (texto según Resolución N° RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) y,

CONSIDERANDO:

Que dicha gestión es impulsada a orden N° 2 por la Dirección de Compras Hospitalarias a los efectos de procurar dotar a los establecimientos asistenciales -a través de sus funcionarios de mayor jerarquía- de las capacidades necesarias para hacer frente a sus necesidades en procedimientos de contratación taxativamente previstos y en un marco normativo que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado;

Que asimismo señala que las modificaciones propuestas tienen por finalidad agilizar y dotar de eficacia a los procedimientos de contratación en cuestión;

Que finalmente destaca que, en la delegación, no se produce una modificación en la estructura administrativa, sino solo en su dinámica, convirtiéndose en *“un medio jurídico, concreto e individual, ofrecido al órgano a quien le compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente del peso del ejercicio de esa competencia propia”* (Agustín Gordillo; Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas, Tomo I, Parte General – Cap. XII Los Órganos del Estado - XII-16 – Bs As, 2017);

Que, en ese entendimiento, propone que en los casos de aumentos y disminuciones de hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato o porcentaje que prevea la normativa vigente (actualmente el 35% conforme Ley N° 13.981, texto según artículo 28 de la Ley N° 15.165), el acto administrativo será suscripto por el mismo órgano que dictó el acto de adjudicación;

Que para establecer la competencia del órgano que establezca una ampliación o disminución global superior al veinte por ciento (20%) o porcentaje que prevea la normativa vigente (actualmente el 35% conforme Ley N° 13.981, texto según artículo 28 de la Ley N° 15.165), se tomará en consideración el monto total resultante del ejercicio de las facultades de prórroga, aumento o disminución, o la suma de dichos conceptos, de acuerdo a los Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias del Anexo único del Decreto N° 605/20. En cualquier caso, el órgano competente no podrá ser inferior a aquél que dictó el acto administrativo de adjudicación de la contratación original;

Que respecto a las prórrogas, la citada Dirección sugiere que *“El acto administrativo que autorice la prórroga será suscripto por el mismo órgano que dictó el acto administrativo de adjudicación”*;

Que, por otro lado, solicita se amplíe la nómina de funcionarios a quienes se delegan competencias y en ese sentido se incorpore taxativamente la figura del Director del Instituto de Hemoterapia (con igual capacidad que los Directores Ejecutivos de Hospitales), del Director Provincial de Hospitales (para que en caso de ausencias o vacancias del Director Ejecutivo en cualquier hospital provincial no se afecte el proceso de abastecimiento), como así también al Director Provincial de Redes y Regiones (para hacer lo propio en caso de vacancias o ausencias de Directores de Hospital de Gestión Descentralizada Región Sanitaria);

Que, a órdenes 4/7, se adjuntan las Resoluciones N° 2461/16, N° 748/12, N° RESO-2022-23-GDEBA-SAMO y N° RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP;

Que, a orden N° 8, toma intervención la Dirección General de Administración indicando que por EX2022-08682558-GDEBA-DPEGSFFMSALGP el Director Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" manifiesta que la RESO-2022-23-GDEBA-SAMO, en su artículo 1° modifica el artículo 2° de la Resolución CP SAMO N° 748/12 y establece que los fondos que ingresan en el marco de los actos administrativos citados deberán ser distribuidos conforme se establece en el Decreto -Ley N° 8801/77 y su reglamento. En este sentido propicia la modificación del artículo 2° de la RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP, incorporando al artículo 1° y 2° de la Resolución N° 2461/16, al Director Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara";

Que, a órdenes N° 10, 12, 20, 24 y 26 han prestado su conformidad la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal, la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, el Director Provincial de Hospitales, el Director Provincial de Redes y Regiones y la Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 113 del Decreto Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 2461/16, modificados por la Resolución N° RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. Delegar la competencia prevista en el Anexo Único del Decreto N° 605/20 para la autorización del llamado de Licitación Privada, aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, aprobar y adjudicar, aprobar y declarar fracasado, aumentar, disminuir, prorrogar, dar continuidad, en las autoridades y por los montos que se detallan a continuación:

1) Director Ejecutivo de Hospital Provincial y/o Director Provincial de Hospitales en caso de ausencia o vacancia del primero: hasta 250.000 U.C.

2) Director Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón: hasta 250.000 U.C.

3) Director Ejecutivo de Región Sanitaria y/o Director Provincial de Redes y Regiones en caso de ausencia o vacancia del primero: hasta 250.000 U.C.

4) Presidente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.): hasta 250.000 U.C.

5) Director del Instituto de Hemoterapia: hasta 250.000 U.C.

6) Director Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara": hasta 250.000 UC."

“ARTÍCULO 2°. Delegar la competencia prevista en el Anexo Único del Decreto N° 605/20 para la autorización del llamado de Procedimiento Abreviado (artículo 18, inciso 1, apartado b), aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, aprobar y adjudicar, aprobar y declarar fracasado, aumentar, disminuir prorrogar y dar continuidad, en las autoridades y por los montos que se detallan a continuación:

1) Director Ejecutivo de Hospital Provincial y/o Director Provincial de Hospitales en caso de ausencia o vacancia del primero: hasta 50.000 U.C.

2) Director Provincial Instituto Biológico Dr. Tomás Perón: hasta 50.000 U.C.

3) Director Ejecutivo de Región Sanitaria y/o Director Provincial de Redes y Regiones en caso de ausencia o vacancia del primero: hasta 50.000 U.C.

4) Presidente del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.): hasta 50.000 U.C.

5) Director del Instituto de Hemoterapia: hasta 50.000 U.C.

6) Director Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”: hasta 50.000 UC.”.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el acto administrativo que autorice el aumento o disminución de hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato o porcentaje que prevea la normativa vigente (actualmente el 35% conforme Ley N° 13.981, texto según artículo 28 de la Ley N° 15.165), será suscripto por el mismo órgano que dictó el acto administrativo de adjudicación.

Para determinar la competencia del órgano que establezca una ampliación o disminución global superior al veinte por ciento (20%) o porcentaje que prevea la normativa vigente, actualmente el treinta y cinco por ciento (35%) conforme Ley N° 13.981, texto según artículo 28 de la Ley N° 15.165, se tomará en consideración el monto total resultante del ejercicio de las facultades de prórroga, aumento o disminución, o la suma de dichos conceptos, de acuerdo a los Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias del Anexo Único del Decreto N° 605/20. En cualquier caso, el órgano competente no podrá ser inferior a aquél que dictó el acto administrativo de adjudicación de la contratación original. El acto administrativo que autorice la prórroga será suscripto por el mismo órgano que dictó el acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 3°. Comunicar. Incorporar en el SINDMA. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.